



Centro de Información  
y Recursos para el Desarrollo

Proyecto  
"Más ciudadanía, menos corrupción"

## COALICIÓN POR LA LEGALIDAD

**PUENTE DE ORO. ESTUDIO DE CASO SOBRE  
SUPUESTO HECHO DE CORRUPCIÓN EN LA  
MUNICIPALIDAD DE CIUDAD DEL ESTE. ABOGADO  
MIGUEL PRIETO VALLEJOS**



**Publicado por la Fundación CIRD**

**Dirección:** Ruy Díaz de Melgarejo 825, Asunción, Paraguay  
**Código Postal:** 001415  
**Correo electrónico:** [cird@cird.org.py](mailto:cird@cird.org.py)  
**Sitio web:** [www.cird.org.py](http://www.cird.org.py)

**Proyecto Más ciudadanía, menos corrupción**

**Agustín Carrizosa**, Presidente Ejecutivo de la Fundación CIRD  
**Francisco Alcaraz**, Coordinador del Proyecto  
**Lissy Sánchez**, Especialista Financiera, Contratos y Sub Grants  
**Gabriela Arce**, Asistente Técnico

**Equipo investigador**

**Lourdes Magdalena Montiel**  
**Mariela Raquel Gaona Montiel**  
**Oscar Nicolás Delvalle**  
**Carmen Garcete**  
**Hugo Vázquez**

**Contraloría Ciudadana de Ciudad del Este**

**Tutor metodológico**

**Mariano Damián Escurra Vicésar**

**Equipo asesor en metodología de la investigación**

**José Félix Bogado Tábacman**, Consultor Principal  
**María M. Ruiz Díaz Marecos**  
**Liliana Villalba Noguera**  
**Lisa Riveros Romero**

**Equipo Técnico**

**Liz Paola Britos**, Diseño y Diagramación

**Asunción, Paraguay, marzo de 2025**

Este material es producido por la Fundación CIRD, en el marco del Proyecto **Más ciudadanía, menos corrupción**. El contenido del mismo es exclusiva responsabilidad del Equipo Investigador y no refleja necesariamente las opiniones o puntos de vista de la Fundación CIRD y sus socios CEAMSO, CIVILAB Y CONCIENCIA VIVA.

ISBN: 978-99989-918-9-7



## RESUMEN

En este trabajo se presenta la investigación de aspectos relevantes vinculados a una Licitación N° 386613, específicamente del Lote 126 del km 4 Acaray de Ciudad del Este, emprendida por Municipalidad de Ciudad del Este siendo su intendente el Abg. Miguel Prieto Vallejos.

El citado Lote 126 comprende la construcción de dos obras: un puente, y sus respectivas obras complementarias; en su conjunto, estas obras son conocidos como Puente de Oro, que fuera objeto de una denuncia penal ante el Ministerio Público por parte de la Contrataría Ciudadana por supuestos hechos de corrupción contra el Intendente Municipal y otros funcionarios.

La investigación es desarrollada bajo la modalidad de estudio de caso con enfoque cualitativo y es emprendida por la Contraloría Ciudadana de Ciudad del Este, como un medio para incrementar la divulgación de actividades realizadas por las autoridades municipales con indicios de corrupción, como así también ejercer la presión ciudadana para que las autoridades de investigación y sanción puedan cumplir con sus roles con mayor celeridad.

Entre los principales hallazgos se puede citar un monto significativo de diferencia pecuniaria, entre el valor pagado y el valor relevado en la ejecución de las obras, arrojando una diferencia de G. 566.934.560 aproximadamente.

Entre las conclusiones del trabajo se pueden citar: la debilidad en el sistema de control para este tipo de licitaciones, por parte de los diferentes órganos e instituciones responsables; como así también, el escaso acceso a la información por parte del ciudadano y en consecuencia su significativa disminución en su rol contralor.

Hasta la fecha este caso forma parte de las mas 25 denuncias realizado ante el Ministerio Público sin que exista progreso en las instancias correspondientes.

**Palabras claves:** Licitación - Corrupción – Municipio.

### **El presente estudio de caso es un aporte de la Sociedad Civil Paraguaya.**

El presente Estudio de Caso es un aporte de la sociedad civil paraguaya, siguiendo el espíritu expresado por los Convencionales Constituyentes en 1992, que a su vez lo expresaron en la letra del artículo de apertura de la Constitución Nacional paraguaya a saber:

*“...La República del Paraguay adopta para su gobierno la democracia representativa, participativa y pluralista, fundada en el reconocimiento de la dignidad humana” (Art. 1 CN).*

De esta democracia *representativa, participativa y pluralista*, surge el papel protagónico del pueblo soberano no sólo de elegir sino de controlar la gestión pública y el concepto de autoridad como servicio (Justo José Prieto).

Se reconoce la presunción de inocencia de todas las personas y sus derechos procesales consagrados en el artículo 17 de la Constitución, y el mismo tiempo el sagrado derecho de los ciudadanos de controlar a las autoridades que administran la cosa pública (el dinero y los bienes públicos) como mandatarios de la voluntad popular. Siendo la Constitución la base jurídica fundamental de nuestro Estado de Derecho, donde gobernantes y gobernados están sometidos a la Ley en un pie de igualdad, cabe resaltar algunas disposiciones constitucionales que respaldan el Estudio de Caso como una expresión de la Democracia en el Paraguay.

*“... Se garantizan la libre expresión y la libertad de prensa, así como la difusión del pensamiento y de la opinión, sin censura alguna ...” (Art. 28 CN)*, esta disposición garantiza la producción de artículos científicos, estudios de casos, publicaciones periodísticas, investigaciones académicas y otros para la difusión del pensamiento y la opinión sin censura alguna.

*“... Las fuentes públicas de información son libres para todos ...” (Art. 28 CN)*, esta disposición constitucional es consistente con la Ley 5.282/14 de acceso a la información pública y al Acuerdo y Sentencia 1.306/13 de la Corte Suprema de Justicia, para acceder a toda la información del sector público, municipal, departamental o nacional, como un derecho humano instrumental para ejercer otros derechos como el control de la gestión pública.

*“... Toda persona, individual o colectivamente y sin requisitos especiales, tienen derecho a peticionar a las autoridades ...” (Art. 40 CN)*, esta disposición constitucional nos permite formular recomendaciones, críticas, propuestas y observaciones a las autoridades.

*“... Toda persona es libre de asociarse o agremiarse con fines lícitos ...” (Art. 42)*, la Constitución garantiza a los ciudadanos del Paraguay a asociarse en contralorías ciudadanas, comisiones vecinales, coalición por la legalidad y otras formas de asociación, para realizar fines lícitos como Estudios de Casos voluntarios que son aportes de la sociedad civil, como pleno ejercicio de la democracia participativa, a la Contraloría General de la República, al Ministerio Público, a las instituciones públicas y a los ciudadanos.

La Constitución paraguaya es coherente con las Convenciones Anticorrupción de la OEA y de las NN.UU. aprobadas por el Congreso Nacional y el Poder Ejecutivo a través de la **Ley 977/1996** [1] y la **Ley 2.535/2004** [2] que a su vez son consistentes con la necesaria participación de la ciudadanía en el proceso de construcción de ciudadanía para controlar la gestión pública y combatir la corrupción.

[1] <https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/10947/ley-n-977-aprueba-la-convencion-interamericana-contrala-corrupcion>

[2] <https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/4027/ley-n-2535-aprueba-la-convencion-de-las-naciones-unidas-contrala-corrupcion>

# TABLA DE CONTENIDO

<b>I. INTRODUCCIÓN</b>	<b>7</b>
<b>II. ANTECEDENTES</b>	<b>7</b>
<b>III. PRESENTACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>9</b>
<b>3.1. PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>9</b>
<b>3.2. OBJETIVOS</b>	<b>9</b>
<b>3.3. JUSTIFICACIÓN</b>	<b>10</b>
<b>IV. MARCO DE REFERENCIA</b>	<b>11</b>
<b>4.1. INVESTIGACIONES PREVIAS</b>	<b>11</b>
<b>4.2. MARCO CONCEPTUAL</b>	<b>12</b>
<b>4.3. MARCO LEGAL</b>	<b>13</b>
<b>V. MARCO METODOLÓGICO</b>	<b>14</b>
<b>VI. RESULTADOS</b>	<b>15</b>
<b>6.1. ANÁLISIS DOCUMENTAL</b>	<b>15</b>
<b>6.2. ENTREVISTAS</b>	<b>16</b>
<b>VII. DISCUSIÓN</b>	<b>17</b>
<b>VIII. CONCLUSIÓN</b>	<b>18</b>
<b>IX. RECOMENDACIONES</b>	<b>19</b>
<b>X. REFERENCIAS</b>	<b>22</b>

## SIGLAS Y ACRÓNIMOS

<b>Abg.</b>	Abogado/a
<b>ANR</b>	Asociación Nacional Republicana
<b>CDE</b>	Ciudad del Este
<b>CEPAL</b>	Comisión Económica para América Latina y el Caribe
<b>CGR</b>	Contraloría General de la República
<b>CLAD</b>	Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo
<b>CN</b>	Constitución Nacional
<b>CP</b>	Código Penal
<b>DNCP</b>	Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
<b>HCD</b>	Honorable Cámara de Diputado
<b>IFI's</b>	Instituciones Financieras Internacionales
<b>Ing.</b>	Ingeniero/a
<b>Lic.</b>	Licenciado/a
<b>MI</b>	Ministerio del Interior
<b>MP</b>	Ministerio Público
<b>Mcal.</b>	Mariscal
<b>OSC</b>	Organizaciones de la sociedad civil
<b>Py</b>	Paraguay
<b>ONU</b>	Organización de las Naciones Unidas
<b>RAE</b>	Real Academia Española

## I. INTRODUCCIÓN

Este estudio de caso, con enfoque de investigación cualitativa, trata de un supuesto hecho de corrupción ocurrida en proceso de Licitación y ejecución de dos obras denominadas en su conjunto Puente de Oro.

Para el efecto se procedió primeramente a análisis de hechos de corrupción ocurridos en municipios de otros países, posteriormente se desarrolló el marco conceptual y jurídico. Posteriormente se desarrollaron los análisis documentales y de campo a través de la aplicación de entrevistas semi estructuradas, con el fin de obtener informaciones de diferentes colectivos sociales.

El periodo que abarca el trabajo es a partir del año 2021 hasta el año 2022.

Entre los hechos resaltantes, se puede citar, por ejemplo, la falta de transparencia en la provisión de datos por parte del municipio, lo que remite a la necesidad de emprender acciones conjuntas entre las OSC, para aumentar el conocimiento sobre los derechos ciudadanos y lograr mayor transparencia en la provisión de datos por parte del municipio.

Se constató una gran falta de transparencia y de rendición de cuentas por parte de las autoridades del municipio en su carácter de servidores públicos.

## II. ANTECEDENTES

En Paraguay la corrupción es un problema extendido y el caso de la Municipalidad de Ciudad del Este (CDE) no es una excepción. En otras ciudades también se han presentado denuncias contra intendentes por actos de corrupción. Es importante que los ciudadanos estén alertas, exijan transparencia y rendición de cuentas de sus autoridades en todos los niveles del gobierno.

En este apartado se desglosa brevemente no sólo los aspectos puntuales que hacen al caso de estudio, sino también se describen hechos relacionados con la conducta del intendente municipal de CDE, Abg. Miguel Prieto Vallejos. Puntualmente, abarca desde el momento en que el mismo realizó actividades en su carácter de presidente de la Junta Municipal hasta la fecha.

El pedido de intervención de la Municipalidad de CDE fue aprobado por la Junta Municipal en fecha 2 de octubre del 2018, durante la presidencia del Abg. Miguel Prieto Vallejos, siendo presentado al Ministerio del Interior el 9 de octubre del corriente y, posteriormente, remitido a la Cámara de Diputados el 11 de octubre del mismo año. El órgano legislativo conformó una comisión especial para analizar el tema y luego emitir un dictamen. Una vez analizado los alegatos de las denuncias, la Cámara de Diputados aprobó la intervención el 27 de noviembre del mencionado año. El Poder Ejecutivo designó como interventora, a la Dra. María Carolina Llanes Ocampos, según decreto N° 805 del 3 de diciembre del 2018, quien asumió sus funciones días después en fecha 5 de diciembre, en presencia del Ministro del Interior Dr. Juan Ernesto Villamayor.

La interventora informó 30 irregularidades, así como el daño patrimonial de USD 23.000.000. Asimismo, la Contraloría General de la República (CGR) había entregado a la Comisión Permanente del Congreso Nacional el informe de la auditoría que se realizó a la Municipalidad de CDE, en la cual constató 90 irregularidades en la administración de la Sra. Sandra María McLeod de Zacarías, como anomalías en procesos licitatorios y ejecución de obras en escuelas y colegios sin reunir las mínimas exigencias técnicas. El 11 de febrero del 2019 la Sra. Sandra McLeod fue destituida como Intendente de CDE.

Posteriormente, la Sra. Perla Rodríguez de Cabral, por decisión de la Junta Municipal, asumió la titularidad de la Intendencia en forma interina. Luego, en fecha 5 de mayo del 2019, el Abg. Miguel Prieto Vallejos fue electo por primera vez como intendente de CDE y reelecto el 10 octubre del 2021.

Puntualmente, el presente estudio trata de un presunto caso de corrupción, vinculado a la administración del intendente de CDE - Abg. Miguel Prieto Vallejos. Aborda en general, la Licitación N° 386.613 para la Construcción de Pavimento tipo Empedrado, Pavimento Rígido de Hormigón Armado, Canalizaciones y Entubamiento en distintos puntos de la Ciudad – Ad Referéndum Ejercicio 2021, y específicamente el Lote 126 Construcción de Pavimento Rígido de Hormigón Armado - km 4 Acaray Asentamiento Mariscal (Mcal.) López a una cuadra de la supercarretera. A dicho Lote se le presupuestó una inversión de G. 907.321.256 y la adjudicación para la ejecución correspondió a la empresa M.D. S.R.L., representada por Marco Manuel Ortiz Rodríguez (Radio Concierto, 2022a).

Ante sospechas de un caso de corrupción, una denuncia fue presentada por Lourdes Montiel, Julio López, Óscar Delvalle, bajo patrocinio de los Abgs. Víctor Henríquez y Samir Sánchez, en fecha 24 de junio de 2022 ante la Unidad Fiscal N° 7 del Ministerio Público (Ferreira, 2022).

Asimismo, una fuente periodística afirma que la municipalidad abonó la suma de G. 907.321.256 por las supuestas obras de infraestructuras ejecutadas. De la revisión, se pudo determinar que dichas obras no fueron ejecutadas conforme a las especificaciones técnicas, y que los trabajos realizados oscilan los G. 340.386.696, es decir, el 37,52% de lo pagado. En consecuencia, el daño patrimonial estimado sería de G. 566.934.560, que representaría el 62,48% del total abonado (Diario La Nación, 2022).

En el escrito de denuncia refirieron que el pavimento construido no debería haber costado más de G. 219.932.850 (37,57% de lo pagado), representando una diferencia de G. 365.508.450 (62,43%), monto que se habría pagado de más (Diario La Nación, 2022).

El pedido de imputación fue también para los funcionarios municipales Marlene Aguilera, exdirectora de Desarrollo Urbano; Ing. Heber Ostos, fiscal de obras; la empresa MD S.R.L. y su representante legal, así como para los concejales municipales (Diario La Nación, 2022).

La otra construcción cuestionada en el mismo lugar es un puente de hormigón armado que, según el contrato, tiene un valor de G. 321.879.956. Sin embargo, de un relevamiento preliminar se pudo concluir que el puente construido no debería haber costado más de G. 120.453.846, monto equivalente al 37,42% del monto total pagado, lo que hace una diferencia de G. 201.426.110 (62,58%) que se habría pagado de más, de acuerdo con el escrito de la denuncia (Diario La Nación, 2022).

Los denunciantes reclaman que el Ministerio Público (MP) y la Contraloría General de la República (CGR) realicen las inspecciones correspondientes en atención a que se abonó la totalidad de los montos, sin que se haya cumplido con al menos el 30% de los ítems (Ferreira, 2022).

La Contraloría Ciudadana de CDE presentó el 16 de febrero de 2022 otra denuncia, la tercera, contra el intendente municipal, Abg. Miguel Prieto Vallejos. Esta denuncia fue por la supuesta comisión del hecho punible de lesión de confianza. La presentación estuvo a cargo del presidente de la Contraloría Ciudadana, el Lic. Julio López, bajo patrocinio del Abg. Víctor Henríquez (Diario Última Hora, 2022)

A raíz de una iniciativa de la diputada Del Pilar Medina (ANR-Central), en enero del 2023, el pleno de la Comisión Permanente dio visto bueno a un proyecto de resolución "...por el cual se solicita al Poder Ejecutivo y a la CGR, realizar una auditoría integral de todo el periodo del señor Miguel Prieto Vallejos, al frente de la Municipalidad de Ciudad del Este" (H.C.D. Prensa Dirección de Comunicación, 2022).

El intendente de CDE, Miguel Prieto Vallejos, lleva acumuladas hasta el momento 25 denuncias penales en el MP. No obstante, un hecho resaltante que se verificó fue que ni la otrora Fiscal General del Estado Sandra Quiñónez, ni tampoco once fiscales de CDE y Asunción, avanzaron en 9 de los procesos. Esta falta de seguimiento procesal por parte de la fiscalía se puede entender como una colaboración al fortalecimiento de la impunidad ante los hechos de corrupción denunciados (Radio Concierto, 2022b).

Es del Diario ABC (2023), que la ciudadanía tomó conocimiento que fueron rechazadas ocho impugnaciones interpuestas por la defensa del intendente Miguel Prieto Vallejos y, en consecuencia, dichas causas seguirán su curso procesal. Es importante notar que, entre las ocho causas, no está contemplada el caso objeto de estudio.

### III. PRESENTACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

#### 3.1. PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN

¿Cuáles son los factores que incidieron en los supuestos hechos de corrupción relacionados con las obras realizadas en el Lote 126 del Asentamiento Mcal. López del Municipio de Ciudad del Este?

#### 3.2. OBJETIVOS

##### 3.2.1 Objetivo general

Analizar los factores que incidieron en los supuestos hechos de corrupción relacionados con las obras realizadas en el Lote 126 del Asentamiento Mcal. López del Municipio de Ciudad del Este.

### 3.2.2 Objetivos específicos

- 3.2.2.1. Conocer las actuaciones que tuvieron el Intendente Miguel Prieto Vallejos y la Junta Municipal en relación con la adjudicación del lote 126 referente a la licitación ID 386613 y si éstas podrían constituir hechos punibles.
- 3.2.2.2. Estimar el perjuicio pecuniario que resultó de los hechos de supuesta corrupción.
- 3.2.2.3. Identificar las debilidades en el sistema de control interno y otros procedimientos de control que pudieron facilitar los hechos de corrupción.
- 3.2.2.4. Describir la percepción de los actores sociales respecto de los supuestos hechos de corrupción relacionados con la obra realizada en el Lote 126 del Asentamiento Mcal. López del Municipio de Ciudad del Este.

## 3.3. JUSTIFICACIÓN

El presente estudio de caso responde a una de las tantas situaciones preocupantes de los habitantes de CDE, pues sistemáticamente las autoridades municipales de turno, han estado involucradas en temas vinculados con hechos de corrupción.

Entre las motivaciones del equipo de investigación para elegir el tema conocido como el Puente de Oro y obras complementarias, se puede citar el hartazgo ciudadano ante la aparente impunidad de los hechos delictivos vinculados con el intendente municipal, Abg. Miguel Prieto Vallejos. Asimismo, cabe resaltar que históricamente la presión ciudadana ha logrado condenas, y ante este hecho, el papel de la Contraloría Ciudadana es de vital importancia.

La denuncia se refiere a irregularidades en la licitación y construcción de obras de infraestructura, y se espera que se realice una investigación a fondo por medio de una auditoría integral del período del Abg. Miguel Prieto Vallejos como intendente. Además, se menciona que Prieto acumula ya 25 denuncias penales en el MP, y se critica a los concejales municipales por su aparente complicidad en la corrupción.

Adicionalmente, este trabajo pretende identificar la percepción de la ciudadanía afectada por las obras citadas anteriormente, la fragilidad en el sistema de control en la Municipalidad de CDE, y otras instancias, así como estimar el perjuicio pecuniario derivado de la acción citada.

## IV. MARCO DE REFERENCIA

### 4.1. INVESTIGACIONES PREVIAS

El propósito del contenido desarrollado en esta parte es el de recopilar experiencias de gobiernos locales, y de preferencia municipales, las cuales hayan sido objeto de estudio de temas de corrupción, los factores que pudieran incidir para existencia de hechos punibles o las acciones llevadas a cabo para evitarlos o mitigarlos.

Así por ejemplo un estudio en el Perú menciona, que existieron 30.913 casos abiertos de corrupción en gobiernos locales. Puntualmente esta investigación se centró en la creciente tasa de corrupción y sus implicaciones jurídicas, sociales y económicas en el Perú. Se analizan las regulaciones y las prácticas deficientes en los gobiernos locales, que a su vez, permiten la corrupción, lo que dificulta su erradicación y prevención (Paredes, 2017).

Entre sus principales hallazgos se encuentran dos tipos de corrupción, el peculado (malversación de fondos públicos) y la colusión (acuerdo o pacto en contra de un tercero), las cuales compiten entre el primer y segundo lugar en la mayoría de los casos citados. En la investigación se observó que la sociedad en general reconoce la corrupción como uno de los fenómenos de mayor impacto en la sociedad, no solo tienen conocimiento o han estado involucrados en corrupción, sino que también es preocupante que la mayoría de ellos no lo denuncie debido a su falta de conocimiento sobre el proceso de denuncia, su percepción de que no es efectivo y el tiempo adicional que tomaría realizarla (Paredes, 2017).

Otro artículo destaca ejemplos de corrupción en municipios de América Latina, publicado por la Revista Forbes México (2015), bajo el título: "La corrupción en América Latina: ¿Quién pone fin a la impunidad". El énfasis del estudio refiere que, en las adjudicaciones de las licitaciones relacionadas con obras y servicios públicos, ocurren los hechos de corrupción en forma reiterada. También menciona, algunas lecciones aprendidas en la lucha contra la corrupción en la región, como la necesidad de fortalecer el papel de los organismos de control y la transparencia en el proceso de licitación. Destaca que estos ejemplos de corrupción citados son más reiterados en México, Brasil y Argentina.

En Paraguay, es posible obtener lecciones aprendidas derivadas del proceso de descentralización del Estado. Esta descentralización ha implicado no solamente la transferencia de una porción del poder político a los gobiernos departamentales y municipales, también recursos pecuniarios y responsabilidades anteriormente administrados por el gobierno central, con el propósito de optimizar dichos recursos a través de procedimientos más ágiles y priorizando las buenas prácticas de gestión local en beneficio de la población afectada, por ejemplo aquella comprendida bajo la gestión de un gobierno municipal (Verdecchia, 2019).

Como lecciones aprendidas, se menciona que el proceso de institucionalización de esta nueva forma de organización política del Estado ha sido lento y con no pocas desprolijidades, evidenciadas fundamentalmente a través de la persistencia de prácticas clientelares, de recursos manejados con poca ortodoxia, claros visos de corrupción y la tibia participación ciudadana en los gobiernos locales (Verdecchia, 2019).

## 4.2. MARCO CONCEPTUAL

En esta sección se presentan los conceptos claves, entendidos desde la perspectiva en la que se utilizan en el estudio de caso, con el fin de facilitar la comprensión de los temas relevantes relacionados con la investigación, especialmente aquellos vinculados con los objetivos específicos de la misma.

Según la definición de la Real Academia Española, RAE (2014), la **corrupción** “es la acción y efecto de corromper o corromperse”, y se refiere al deterioro de valores, usos o costumbres. En el ámbito de las organizaciones, especialmente en las públicas, se refiere a prácticas deshonestas como el soborno, la malversación de fondos, el nepotismo, entre otros, con el fin de conseguir ventajas injustas. Este caso trata de la corrupción basada en la lesión de confianza del servidor público para su propio beneficio.

Asimismo, en este trabajo se aborda la **participación ciudadana** como un tema crucial para el buen funcionamiento de la administración pública. Según el Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD, 2009), es un derecho, una responsabilidad y un complemento de los mecanismos tradicionales de representación política. Es, a su vez, un proceso de construcción social de las políticas públicas en el que los ciudadanos tienen un papel activo y protagónico. En esta investigación, la participación ciudadana se refiere a la organización de sectores de la sociedad que se unen para definir las causas de las lesiones de confianza de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, lo que les permite actuar como contralores de la administración pública.

Otro término de fundamental importancia que se aborda es la **ley**, cuyo concepto puede variar dependiendo del contexto en el que se utilice, pero, en general, se puede entender como una norma o conjunto de normas que son creadas por una autoridad con el objetivo de regular una conducta específica en una sociedad o país. Estas normas tienen un carácter obligatorio y se espera que sean cumplidas por todos los individuos que se encuentren en la jurisdicción que las emitió. El propósito principal de la ley es establecer un marco jurídico que permita regular la convivencia en una sociedad y garantizar que se respeten los derechos de cada uno de sus miembros. Finalmente, para ser considerada una ley, la norma debe ser emitida por una autoridad competente y debe estar en concordancia con otros principios y leyes que rigen en el país (Diez, 1988). En este trabajo se analizan acciones realizadas por servidores públicos de la Municipalidad de CDE, en el caso conocido como Puente de Oro y obras complementarias. Esta construcción está vinculada con el ejercicio de sus funciones del actual intendente municipal y otras autoridades municipales, que al parecer no estaba apegada al cumplimiento de las leyes vigentes; en consecuencia, estaría contemplado como hecho de corrupción.

En el contexto del trabajo desarrollado, también se contempló la **transparencia y gobierno abierto**, como características de una institución pública, las cuales buscan que la información y las acciones del gobierno estén accesibles al público y se encuentren sujetas a revisión y escrutinio por parte de la ciudadanía. El conocimiento de las acciones del gobierno es esencial para la protección de los derechos, así como para la promoción del bienestar y la justicia en una sociedad (Sandoval, 2015).

Prosiguiendo con el análisis de términos utilizados en esta investigación, se torna necesaria entender a la **gestión pública** como el conjunto de acciones y estrategias llevadas a cabo por las autoridades y entidades públicas para administrar los recursos públicos, así como para satisfacer las necesidades de la sociedad. Esta tarea incluye la toma de decisiones, la gestión de recursos y la implementación de políticas y programas públicos (Naciones Unidas, 2014). En el contexto del trabajo desarrollado se entiende a la gestión pública como el conjunto de acciones que debería realizar el intendente municipal y otras autoridades municipales en el ejercicio de sus funciones, haciendo uso eficiente y eficaz de los recursos públicos.

El gobierno municipal es ejercido por la Junta Municipal y la Intendencia Municipal. La Junta Municipal es el órgano normativo, de control y deliberante. La Intendencia Municipal tiene a su cargo la administración general de la municipalidad (Ley 3.966/10 Orgánica Municipal). En el caso de objeto de estudio, se analiza el conjunto de acciones atribuidas al intendente municipal y otras personas vinculadas a la Municipalidad de CDE, que podrían ser consideradas como hechos de corrupción.

### 4.3. MARCO LEGAL

En este apartado se describen brevemente los temas relacionados con las normas en sus diferentes formas, con el fin de facilitar la comprensión de encuadre jurídico aplicable al caso de estudio.

Iniciamos con el cuerpo jurídico a tener en cuenta que es la Constitución de la República del Paraguay que en su artículo 40 contempla el derecho que tienen las personas a peticionar a las autoridades.

*Toda persona, individual o colectivamente y sin requisitos especiales, tiene derecho a peticionar a las autoridades por escrito, quienes deberán responder dentro del plazo y según las modalidades que la ley determine. Se reputará denegada toda petición que no obtuviese respuesta en dicho plazo (Constitución Nacional, 1992).*

En cuanto a la Ley 3.966 Orgánica Municipal (2010), y su vinculación con los temas tratados en esta investigación se torna conveniente abordar los siguientes artículos:

El Artículo 1º hace referencia a la definición de municipio entendido este como: “la comunidad de vecinos con gobierno y territorio propios, que tiene por objeto el desarrollo de los intereses locales”. En general, se puede decir que la idea detrás de esta definición es que el municipio es una unidad administrativa básica que tiene la responsabilidad de gestionar y administrar los asuntos locales en beneficio de la comunidad que representa.

Complementariamente, el Artículo 5º expresa que “Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos”. En dicho contexto, las municipalidades son responsables de tomar decisiones locales y administrar sus recursos sin intervención externa. Esto les debe permitir responder de manera más eficiente a las necesidades y demandas de la población local y trabajar en estrecha colaboración con la comunidad para lograr un desarrollo sostenible.

Seguidamente abordamos lo referente a la representación del municipio contemplado en el Artículo 6° que sostiene que: “Corresponde a la municipalidad la representación del municipio, la disposición y administración de sus bienes e ingresos, la prestación de los servicios públicos en general, y toda otra función establecida en la Constitución Nacional y en las leyes”.

Asimismo, es importante abordar lo relativo a las funciones de las municipalidades establecido en el Artículo 12°.

*Las municipalidades... tendrán las siguientes funciones: ... 2. En materia de infraestructura pública y servicios: a. la construcción, equipamiento, mantenimiento, limpieza y ornato de la infraestructura pública del municipio, incluyendo las calles, avenidas, puentes, parques, plazas, balnearios y demás lugares públicos; b. la construcción y mantenimiento de los sistemas de desagüe pluvial del municipio...*

Otro aspecto abordado en esta investigación se refiere al análisis de las responsabilidades de las autoridades municipales, conforme al Artículo 276 del citado cuerpo normativo “...El Intendente y los demás funcionarios municipales están sujetos a la responsabilidad civil y penal por incumplimiento de las disposiciones de esta Ley en el desempeño de sus funciones”.

Por otra parte, la Ley 2.051 De Contrataciones Públicas (2003), establece que las municipalidades deben respetar las disposiciones de dicha ley, “...sin perjuicio de que en forma supletoria observen sus leyes orgánicas y demás normas específicas, en todo aquello que no se oponga a este ordenamiento”.

## V. MARCO METODOLÓGICO

El presente trabajo de investigación adopta un enfoque cualitativo en su elaboración, a través del estudio de caso denominado Puente de Oro y obras complementarias en CDE. Para ello, en una primera instancia, se llevó a cabo una revisión exhaustiva de documentos relacionados con la denuncia presentada contra el actual intendente municipal Abg. Miguel Prieto Vallejos y otras personas vinculadas en el proceso, con el propósito de obtener información válida para el estudio. Además, se realizaron entrevistas semi estructuradas con los residentes afectados por las obras, un concejal y un arquitecto.

## VI. RESULTADOS

### 6.1. ANÁLISIS DOCUMENTAL

Para realizar esta parte del trabajo, se utilizó el contenido de la denuncia presentada por los ciudadanos Julio César López, Lourdes Magdalena Montiel y Óscar Nicolás Delvalle ante la Fiscalía de CDE, en representación de la Contraloría Ciudadana de CDE.

Seguidamente se resume las principales partes que aborda la denuncia.

La Contraloría Ciudadana presenta formalmente la denuncia contra el Intendente Municipal de CDE, Miguel Prieto Vallejos, así como otros funcionarios y personas presuntamente involucradas en hechos de corrupción en el ejercicio de sus funciones. Los delitos alegados incluyen lesión de confianza, producción de documentos públicos de contenido falso, uso de documentos públicos de contenido falso, declaración falsa, asociación criminal, cohecho pasivo agravado, peculado por celebración indebida de negocios jurídicos, y otros que puedan surgir durante la investigación.

La denuncia indica que existió una práctica dolosa que consiste en la utilización de convocatorias por la vía de excepción para adjudicar empresas, hecho que ya ha sido cuestionado en numerosas ocasiones por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).

Al analizar el contrato firmado con M.D. S.R.L., se especificó la construcción de 2372,5 m<sup>2</sup> de pavimento rígido, lo cual equivale aproximadamente a 297 metros lineales de pavimento. Sin embargo, durante la verificación in situ se encontró que solo se construyeron 109 metros lineales, lo que corresponde a 868,4 m<sup>2</sup>, donde se observa un faltante de 1504,1 m<sup>2</sup> que no fueron construidos. A pesar de ello, la Municipalidad pagó completamente y emitió una Recepción Provisoria en noviembre de 2021.

Además, según un relevamiento preliminar realizado por la Contraloría Ciudadana de CDE, se indica que el costo real de la obra no debería haber superado los G. 219.932.850, lo que representa solo el 37,57% del monto total pagado por la Municipalidad de G. 585.441.300. Esto deja una diferencia de G. 365.508.450 (62,43%) que posiblemente se pagó de más, lo que refuerza la sospecha de un hecho de corrupción.

En el contrato se registró la construcción de un puente de hormigón, valorado en G. 321.879.956. Sin embargo, tras un análisis preliminar, se descubrió que el costo real del puente construido no debería haber excedido los G. 120.453.846, lo que significa solo el 37,42% del monto total pagado. Esto indica que hubo una discrepancia de G. 201.426.110 (62,58%) que se pagó de más.

La Municipalidad desembolsó en total G. 907.321.256 por obras de infraestructura supuestamente ejecutadas. Sin embargo, la revisión citada reveló que las obras no se llevaron a cabo según las especificaciones técnicas y que solo se realizaron trabajos valorados en G. 340.386.696, lo que corresponde al 37,52% del monto total pagado. En consecuencia, el daño patrimonial estimado sería de G. 566.934.560, equivalente al 62,48% del monto total abonado.

La denuncia también cita que se ajustaron los certificados de obras correspondientes a fin de realizar el pago por obras que no fueron efectivamente ejecutadas, y que se completaron con información falsa, en particular, las medidas y especificaciones técnicas.

Finalmente, la denuncia menciona que en vista de los hechos y derechos descritos anteriormente al representante del MP, se solicita que se realicen los trámites investigativos de rigor y se proceda a imputar a los responsables de los hechos punibles denunciados.

Un punto importante a considerar es que la denuncia fue presentada en fecha 24 de junio del 2022, pero sin embargo hasta la fecha de elaboración de esta investigación, el MP no avanzó con ningún procedimiento jurídico que corresponde a un caso de denuncia.

## 6.2. ENTREVISTAS

Con el fin de complementar y enriquecer el análisis documental previamente expuesto, seguidamente se presentan los resultados del relevamiento de campo realizado a tres colectivos a saber: vecinos afectados por las obras, concejal municipal, profesional arquitecto.

Para el efecto, se aplicaron entrevistas semi-estructuradas, cuyos resultados más significativos son expuestos a continuación.

El puente y sus obras complementarias si bien representó una posibilidad para que los pobladores puedan cruzar un cauce de agua en condiciones climatológicas adversas, no obstante, la opinión convergente es que dichas obras no fueron construidas con los criterios técnicos capaces de solucionar el problema social con criterios de calidad.

Lo mencionado precedentemente es fortalecido con opiniones tales como: si bien antes no teníamos puente y obras complementarias, y hoy sí lo tenemos, pero lo que ocurre es que en días de lluvias; las obras presentan inundaciones severas, debido al drenaje deficiente y la acumulación de basura alrededor del puente, además es notoria la baja de calidad de los materiales utilizados, y deficiente cantidad de capa asfáltica aplicada.

Con relación al precio total pagado por el Puente de Oro y las obras complementarias de G 907.321.256, manifestaron entre otras cosas, que no existe correlación entre el total abonado, las especificaciones técnicas y la calidad de las obras entregadas. Asimismo, valoraron el acercamiento de la Contraloría Ciudadana de CDE para cerciorarse de los hechos ocurridos, relevar informaciones técnicas y compartir pareceres entre los diferentes actores afectados por las obras citadas y que finalmente resultó en la presentación de una denuncia penal contra el intendente Miguel Prieto Vallejos y otros funcionarios de la municipalidad de CDE.

La casi nula transparencia para brindar informaciones en tiempo y forma a la ciudadanía, por parte de la Municipalidad de CDE, que utiliza principalmente las redes sociales para vender una imagen institucional exitosa, faltando en la mayoría de las veces a la verdad, genera en la población, por un lado, una noción distorsionada de la realidad, y en consecuencia se restringe en gran medida el rol contralor del ciudadano, por lo tanto, genera un clima propicio para la práctica de hechos punibles de corrupción e impunidad, por parte de las autoridades del municipio.

Principalmente los vecinos afectados manifestaron el nulo o escaso conocimiento respecto a las funciones y obligaciones del Intendente y la Junta Municipal, como así también, el derecho que les asiste para petitionar informaciones y exigir rendiciones de cuentas a las autoridades municipales; esta situación remite a la restricción del rol contralor garantizado por ley al ciudadano.

Por otro lado, un colectivo más informado califica de pésima la gestión del actual intendente, al igual que la Junta Municipal en general, ya que al parecer la actuación del Intendente y la Junta Municipal están vinculadas con varios hechos de corrupción, que, a pesar de ser denunciadas con datos ciertos, no prosperan en la fiscalía ni en la instancia judicial, tal vez, por la existencia de una combinación de padrino político más dinero de por medio.

Otro factor manifestado, consiste en que los procedimientos licitatorios no son claros ni transparentes, en consecuencia, generalmente la adjudicación beneficia a un reducido de oferentes, inclusive con precios altos en la oferta.

Por otra parte, manifestaron que la situación política planteada en la Junta Municipal, cuya mayoría de los integrantes son del mismo movimiento "Yo Creo" del Intendente, responde no como un colegiado contralor sino, por el contrario, actúan como funcionarios fieles subordinados al Intendente.

Finalmente existe una percepción de que la autoridad municipal no rinde cuentas a la ciudadanía como debería hacerlo, como así también, al parecer existen diversas instancias que colaboran con los supuestos hechos de corrupción denunciados, tales como la fiscalía, el Poder Judicial, la Contraloría, la Junta Municipal y la DNCP. Asimismo, la Auditoría Interna de la Municipalidad de CDE y hasta algunos medios de prensa.

## VII. DISCUSIÓN

El presente estudio de caso permitió realizar un análisis exhaustivo de aspectos teóricos y documentales, con relación a la investigación. Estos fueron enriquecidos por las acciones del equipo investigador de la Contraloría Ciudadana de CDE y la colaboración de la Fundación CIRDA, lo que permitió recopilar y analizar más evidencias e información para tener una mejor comprensión de la conducta del intendente del municipio de CDE.

En la medida en que se avanzaba en el desarrollo de las diferentes etapas de este trabajo, fue posible encontrar similitudes tanto en los factores que influyen en la generación de condiciones propicias para que las autoridades de un gobierno municipal, puedan estar vinculados con hechos de corrupción, entre los cuales se pueden citar: el débil funcionamiento e interés de los órganos contralores, como así también de aquellos que deban impulsar la investigación, el juzgamiento y castigo en casos pertinentes.

Otro factor determinante, es la débil acción de la ciudadanía que, por desconocimiento, en la mayoría de las veces, no ejerce su rol contralor y en muchos casos es muy influenciado por las informaciones de carácter positivas provenientes del marketing institucional tendencioso de la Municipalidad de CDE en la mayoría de las veces.

Un hecho no menor, deriva del proceso de la recopilación de datos de campo, en el sentido que durante dicho proceso se verificó que las personas son renuentes a opinar sobre la gestión del Intendente y la Junta Municipal, habida cuenta de que se trata de un ejercicio vigente. Al parecer, las personas, por más que conozcan sobre las actuaciones del Intendente y la Junta Municipal, respecto de la supuesta sobrefacturación del Puente de Oro y las obras complementarias que, según la denuncia, ronda los G. 566.934.560; estas no se sienten cómodas en ser entrevistadas o simplemente eluden la entrevista.

Por otro lado, es posible afirmar que, en el caso investigado, no resultaron visibles las acciones de instancias o instituciones tales como la auditoría interna de la Municipalidad de CDE, CGR, MP y Ministerio del Interior (MI).

Un dato significativo lo constituye las denuncias penales que suman más de 25, las cuales fueron presentadas en contra del Intendente Municipal. Esto genera una preocupación, habida cuenta que CDE es un centro neurálgico del comercio internacional terrestre entre Brasil y Paraguay, ya que en la medida en que la corrupción en el gobierno local progresa, el estado de derecho y el buen gobierno pueden estar socavados, lo que podría afectar la eficiencia y la credibilidad de las políticas económicas de la ciudad, de la región y del país en general.

Finalmente, se puede mencionar que el caso investigado de la Municipalidad de CDE, confirma el abordaje de uno de los puntos tratados en las investigaciones previas, en el sentido que cuando es mayor la cantidad de habitantes de una región o país, se puede tener mayores oportunidades para realizar diferentes actividades económicas, de comercio, industria, servicios y otras. Sin embargo, es importante notar también que dichas características representan situaciones propicias para que sus autoridades se involucren en actos ilícitos.

## VIII. CONCLUSIÓN

Luego de haber transitado por las diferentes etapas de esta investigación, las cuales se ciñeron a las características técnicas del estudio de caso, lo que posibilitó el análisis de los factores que incidieron en los supuestos hechos de corrupción relacionados con las obras realizadas en el Lote 126 del Asentamiento Mcal. López del Municipio de CDE.

Es oportuno mencionar que fue posible responder a la pregunta de investigación, como así también se ha logrado cumplir con todos los objetivos específicos de la misma.

En dicho contexto, se conocieron las actuaciones poco transparentes del Intendente y la Junta Municipal en lo que respecta a la ejecución y pago por el Puente de Oro y sus obras complementarias que, según la denuncia presentada, el daño patrimonial ronda los G. 566.934.560.

En lo que respecta a los organismos e instituciones de control que deberían velar por cumplimiento irrestricto de las normativas vigentes, a las cuales deberían someterse cada una de las decisiones tomadas por las autoridades del municipio; fue posible observar la casi nula intervención, sea en forma preventiva o correctiva sancionatoria. Este laxo control existente, y la alta impunidad reinante que fortalece la corrupción, animan a los infractores para continuar cometiendo hechos ilícitos y en consecuencia la población se siente despojada de los bienes y servicios que deberían mitigar su vulnerabilidad.

En la medida en que se le priva al ciudadano de su derecho de acceder a las informaciones referentes a la gestión de la autoridad municipal; el derecho ciudadano para acceder a una mejor calidad de vida, derivado de las buenas prácticas de sus autoridades municipales, se vuelve una quimera.

Las autoridades municipales de CDE, en definitiva, no tienen la cultura de la rendición de cuentas, de la gobernanza basada en la transparencia, y en aplicar correctamente los criterios establecidos por DNCP, para la licitación y adjudicación de obras. Por el contrario, al decir de los autores consultados, los actos de las autoridades del municipio de CDE, están enmarcados en trueque de favores, en el padrinazgo político y adjudicaciones amañadas.

También queda demostrado que los medios existentes en las normativas vigentes principalmente del derecho penal, son suficientes para atacar la corrupción, sin embargo, también es innegable que la falta de conocimiento del ciudadano limita los efectos esperados de las leyes, porque al no conocer sus derechos de peticionar información, como la de realizar denuncias, lo lleva a acostumbrarse y hasta actuar como si fuese los hechos de corrupción son parte de la normalidad cotidiana.

Finalmente, ante el contexto descrito precedentemente, caracterizado por la falta de garantía en el cumplimiento de sus obligaciones tanto por parte de las autoridades municipales electas como así también de los organismos de control; remiten a una cruda realidad de la sociedad esteña que al parecer no recibe en la medida que debiera, los bienes y servicios que el Estado, a través del gobierno municipal, debería proveerla. En consecuencia, los derechos del rol contralor ciudadano se ven muy diezmados y justamente allí es donde se visualiza con más fuerza, la importancia de la presencia activa de la Contraloría Ciudadana y otras organizaciones similares, para convertirse en actores referentes que acompañan, analizan, denuncian y monitorean los diferentes frentes de batallas que se deben librar, no solamente en contra de la corrupción sino también en contra de la impunidad reinante.

## IX. RECOMENDACIONES

A partir del análisis y hallazgos obtenidos en el proceso de exposición de los marcos: teórico, conceptual y legal, los cuales han sido complementados con el análisis documental y trabajo de recolección de campo, fue posible elaborar la discusión, cuyo contenido cimentó la redacción de las conclusiones, enfatizando los problemas de mayor preocupación y de urgente necesidad de atención.

Es así que, este último apartado de la investigación presentada a consideración de los lectores, contempla las recomendaciones del equipo elaborador, como una suerte de camino ineludible en aras de la mitigación de la corrupción en los gobiernos municipales, principalmente en los temas relacionados a licitaciones para la ejecución de obras.

Entre las recomendaciones se pueden citar:

## 1. Con relación a las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC)

Se debe plantear planes y acciones que involucren a organizaciones tales como la Contraloría Ciudadana, reAcción<sup>1</sup>, Comisiones Vecinales; pues los esfuerzos individuales, aunque sean plausibles, no son suficientes. Es perentoria la unificación de esfuerzos para incrementar la presión ciudadana y en consecuencia se pueda lograr que las instituciones de control y sanción puedan cumplir con sus obligaciones.

## 2. Con relación a los procesos licitatorios

Presentar a la DNCP por intermedio del CIRD, los fundamentos que remiten a la necesidad de potenciar los procedimientos de licitaciones con énfasis en mejoras significativas que permitan: i) mejores mecanismo de control y sanción, ante el incumplimiento de los criterios técnicos por parte del proveedor adjudicado; ii) establecer criterios más rígidos de control, que deben ser observados por parte de los municipios, para evitar por ejemplo, que grandes cantidades de adjudicaciones sean realizadas por el mecanismo de adjudicación por vía de la excepción, ya que esta práctica en exceso permite el monopolio de ciertas empresas que acaparan los contratos en calidad de proveedor como el rubro de obras. Esta práctica es aplicada generalmente con indicios de padrino, favores políticos y dinerarios, desembocando finalmente en el peculado y la colusión.

## 3. Con relación a falta cognoscibilidad del ciudadano y transparencia por parte de las autoridades municipales.

Implementar programas de capacitación en los barrios emprendidos por una coalición de instancias ciudadanas citadas en el ítem "a" con el fin de elevar significativamente el conocimiento ciudadano respecto a sus derechos de petionar informaciones, exigir rendición de cuentas y denunciar indicios de corrupción en las actividades de las autoridades locales, como así también exigir el cumplimiento por parte de las autoridades municipales, en lo que respecta a la legislación vigente, en temas de transparencia activa y pasiva.

<sup>1</sup> reAcción es una organización de la sociedad civil sin fines de lucro que integra educación cívica, tecnología y movilización social para promover transparencia y rendición de cuentas, especialmente en el sector educativo

#### 4. Con relación a las instancias de control y sanción

Fortalecer las alianzas estratégicas entre las OSC existentes en CDE con el fin de aumentar la capacidad instalada de la ciudadanía para detectar indicios de corrupción y realizar las debidas denuncias penales, como así también ejercer la presión suficiente en los organismos sancionatorios para el castigo a los culpables aplicando el debido proceso judicial en forma más ágil. En este punto también será de fundamental importancia el protagonismo del CIRD para fortalecer las denuncias y aumentar la presión con el fin de obtener los resultados en el menor tiempo posible.

El grupo elaborador es consiente que existen otras acciones que puedan emprenderse para combatir la corrupción, pero ha centrado sus esfuerzos colaborativos para posibilitar la recomendación de acciones que puedan implementarse desde la ciudadanía organizada y la ayuda del CIRD.

## X. REFERENCIAS

- Carta Orgánica Municipal, Pub. L. No. 1294 (1987). <https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/2425/ley-n-1294-organica-municipal>
- CLAD. (2009). Carta Iberoamericana de Participación Ciudadana en la Gestión Pública. <https://clad.org/wp-content/uploads/2020/07/Carta-Iberoamericana-de-Participacion-06-2009.pdf>
- Constitución Nacional. (1992). Constitución de la República del Paraguay. <https://pdba.georgetown.edu/Parties/Paraguay/Leyes/constitucion.pdf>
- De Contrataciones Públicas, Pub. L. No. 2051 (2003). <https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/159/ley-n-2051-de-contrataciones-publicas> Diario ABC. (2023, mayo 9). Rechazan impugnación y prosiguen causas contra Miguel Prieto.
- Diario ABC. <https://www.abc.com.py/politica/2023/05/09/rechazan-impugnacion-y-prosiguen-causas-contra-miguel-prieto/> Diario La Nación. (2022, junio 28). Denuncian a Miguel Prieto por obra pagada pero no realizada según el contrato.
- Diario La Nación. <https://www.lanacion.com.py/politica/2022/06/28/denuncian-a-miguel-prieto-por-obra-pagada-pero-no-realizada-segun-el-contrato/>
- Diario Última Hora. (2022, febrero 17). Presentan la denuncia No 21 contra el intendente de CDE, Miguel Prieto. Diario Última Hora. <https://www.ultimahora.com/presentan-la-denuncia-n-21-contra-el-intendente-cde-miguel-prieto-n2987399.html>
- Diez, L. M. (1988). Concepto de Ley y tipos de Leyes. Revista Española de Derecho Constitucional, 8(24). <file:///C:/Users/HP/Downloads/Dialnet/ConceptoDeLeyYTiposDeLeyes-79382.pdf>
- Ferreira, W. (2022, junio 24). Denuncian a Miguel Prieto por presunta lesión de confianza. Última Hora. <https://www.ultimahora.com/denuncian-miguel-prieto-presunta-lesion-confianza-n3008617.html>
- Forbes México. (2015). La corrupción en América Latina: ¿Quién pone fin a la impunidad? <https://www.forbes.com.mx/la-corrupcion-en-america-latina-quien-pone-fin-a-la-impunidad/#gs.1nrvhb>
- H.C.D. Prensa-Dirección de Comunicación. (2022, enero 5). Ante denuncias de irregularidades solicitan auditoría a la gestión del Intendente de CDE. Honorable Cámara de Diputados - Congreso Nacional. <http://www.diputados.gov.py/index.php/noticias/ante-denuncias-de-irregularidades-solicitan-auditoria-la-gestion-del-intendente-de-cde>
- Naciones Unidas. (2014). Planificación, prospectiva y gestión pública: Reflexiones para la agenda de desarrollo.
- Orgánica Municipal, Pub. L. No. 3966 (2010). <https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/969/ley-n-3966-organica-municipal>

Paredes, B. G. (2017). Delitos de corrupción de funcionarios y servidores públicos en los Gobiernos Locales. Universidad Nacional <https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/7364>

Radio Concierto. (2022a, junio 25). Sobrefacturación y obras fantasmas, nueva denuncia contra Miguel Prieto. <https://radioconcierto.com.py/2022/06/25/sobrefacturacion-y-obras-fantasmas-nueva-denuncia-contra-miguel-prieto/>

Radio Concierto. Radio Concierto. (2022b, diciembre 31). Fiscalía protege corrupción de Miguel Prieto al encajonar 25 denuncias. Radio Concierto. <https://radioconcierto.com.py/2022/12/31/fiscalia-protege-corrupcion-de-miguel-prieto-al-encajonar-25-denuncias/>

RAE. (2014). Real Academia Española. <https://dle.rae.es/corrupci%C3%B3n?m=form>

Sandoval, R. (2015). Gobierno abierto y transparencia: Construyendo un marco conceptual. *Convergencia*, 22(68). [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S140514352015000200203#aff1](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S140514352015000200203#aff1)

Verdecchia, J. M. A. (2019). La otra cara de la descentralización: Funciones de la descentralización en el proceso político paraguayo. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales Sede Paraguay. <https://www.flacso.edu.py/wp-content/uploads/2019/10/6.Publicaciones-FLACSO-Verdecchia-final-1.pdf>



Centro de Información  
y Recursos para el Desarrollo

